

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RAD. 2021-041
AUTO TUTELA 025

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por el señor **LUIS JAIRO QUICENO** identificado con C.C 10.229.459, en contra de la **ALCALDIA DE MANIZALES- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**, por la presunta violación de los derechos fundamentales al **“TRABAJO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por la accionante y se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata le permitan continuar con el trabajo que viene desempeñando como vendedor informal.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la Entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la improcedencia de la medida provisional respecto de ordenar que se le permita al accionante seguir trabajando como lo

ha venido haciendo desde hace 23 años, ya que la parte accionante NO logró persuadir a esta instancia, de la urgencia de la medida solicitada por cuanto no aportó las pruebas que sustenten que los productos que venden son perecederos, que esa sea su única fuente de ingresos y que evidentemente se están vulnerando sus derechos fundamentales.

En consecuencia, el despacho se **ABSTIENE** de decretar la **MEDIDOA PROVISIONAL**, solicitada por lo expuesto, no obstante, si se llegare a demostrar la urgencia de la misma, esta podrá ser decretada en el transcurso del trámite procesal.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor LUIS JAIRO QUICENO identificado con C.C 10.229.459, en contra de la **ALCALDIA DE MANIZALES-SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**, por la presunta violación de los derechos fundamentales al **“TRABAJO, VIDA DIGNA, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO”**.

SEGUNDO: **ABSTENERSE DE DECRETAR** la medida provisional solicitada por el accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y la vinculada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿En qué estado se encuentra el permiso de trabajo en espacio público del señor **LUIS JAIRO QUICENO** identificado con C.C 10.229.459?
- b. ¿Cuáles son las razones por las cuales se requirió cerrar el establecimiento al señor **LUIS JAIRO QUICENO** identificado con C.C 10.229.459?
- c. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO. **PRUEBA DE OFICIO**. Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 015 del 02 de febrero de 2021

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8af700ff7bae6d67d555400926aceca9b3b212ef2b0408a3fc204bf27f79d8e4

Documento generado en 01/02/2021 11:39:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>